



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irigoyen Nº 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 14 NOV 2024  
DICTAMEN N° 359

Ref.: E6-2024-48636-Ae. Pto. de Resolución que autoriza la cancelación de las facturas con la firma AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A CUIT N° 30-50085213-1 en concepto de pago correspondiente al Suministro de Oxígeno Medicinal en el mes de julio del 2024, con destino a varias dependencias Sanitarias en la Provincia del Chaco.

//- CALIA DE ESTADO

**AI**  
**MINISTERIO DE SALUD**

Se solicita la intervención de este Organismo en la actuación de referencia, que fue remitida con cincuenta y dos (52) e-partes, excluida la presente, con Proyecto de Resolución, obrante a e-parte 48, por el cual se autoriza la cancelación de las facturas de la firma AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A CUIT N° 30-50085213-1 por la suma total de pesos ochenta y nueve millones cuatrocientos quince mil quinientos siete con noventa y siete centavos (\$89.415.507,97), en concepto de pago de correspondiente al Suministro de Oxígeno Medicinal en el mes de julio del 2024.

**Antecedentes:**

A e-partes 1/10 y 13, obra nota de la firma AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A. a la Dirección de Ministerio de Salud de la Provincia, adjuntando un listado y facturas correspondientes al suministro de oxígeno medicinal a las distintas dependencias sanitarias de la provincia por un monto total de pesos ochenta y nueve millones cuatrocientos quince mil quinientos siete con noventa y siete centavos (\$89.415.507,97).

A e-parte 23, interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, solicitando *"un informe circunstanciado que exponga los motivos por los cuales se soslayo el procedimiento administrativo correspondiente a una contratación, los motivos de necesidad y urgencia que llevaron a esto, como así también se deberá constatar si el precio del servicio se ajusta a los valores del mercado e informar si existe un procedimiento de contratación en curso."*

A e-parte 25, interviene el Dr. Marcelo Ojeda - Subsecretario de Redes de Salud en virtud de lo solicitado por la Unidad de Asuntos Jurídicos exponiendo una serie de argumentos.

A e-parte 28, interviene la Unidad de Auditoría Interna manifestando que habiéndose analizado la documental obrante en la presente, no existe observación alguna.

A e-parte 31 y 32, obra comprobante de reserva interna y factibilidad presupuestaria.

A e-parte 36, obra Dictamen de el Dr. Mariano Obregón Fasola de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud sostiene que *"acreditado el servicio por parte de la autoridad a cargo de la misma, esta instancia no tiene objeciones al ante proyecto en e-parte 34, se da la continuidad del trámite Sin perjuicio de ello, de forma urgente, a través del área correspondiente, deberán arbitrarse los medios para concretar la licitación tendiente a contratar el servicio en cuestión"*.

A e-parte 37, obra Información Sumaria realizada por la Dirección de Administración - Departamento de Compras del Ministerio de Salud: *"Accede a esta Unidad de contrataciones la actuación electrónica de marras 48636-Ae, por la cual la SUBSECRETARIA DE REDES DE SALUD-ESTE remite varias facturas por la suma de pesos ochenta y nueve millones cuatrocientos quince mil quinientos siete con noventa y siete centavos \$ 89.415.507,97 y su correspondientes remitos, perteneciente a la firma Air Liquide, correspondiente al Suministro de Oxígeno Medicinal en el mes de julio/24, con destino a varias dependencias Sanitarias en la Provincia del Chaco conforme detalle obrante en planilla anexa del Anteproyecto de Decreto. Que se encuentra en gestión la Licitación Pública N° 140/24 aprobada por Decreto N° 1353/24"*

que corre por Actuación Electrónica N° E6-2024-8875-Ae en donde se establece la imprevisibilidad del gasto, la urgencia de la misma y la comprobación fehaciente de la erogación. Que en e-Parte 25 obra informe SUMARIA realizado por LA SUBSECRETARIA DE REDES DE SALUD-ESTE y en e-Parte 28 interviene la Auditoría Interna del Ministerio de Salud, sin realizar observaciones en referencia a la medida que se pretende realizar. Que en e-Parte 30 obra intervención favorable de la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera. Que en e-Parte 31/32 obra factibilidad presupuestaria otorgada por el Departamento de Planificación y Presupuesto, a fin de afrontar el gasto contraído por LA SUBSECRETARIA DE REDES DE SALUD-ESTE. Que la medida cumple con los parámetros establecidos en la Ley Nro. 1092-A – Antes (Ley 4787) – Artículo 133 inciso h), y de acuerdo al monto que se pretende cancelar – el mismo deberá ser realizado por DECRETO, previa intervención y suscripción de las subsecretarías correspondientes – conforme normativa vigente. Por lo hasta aquí expuesto, y teniendo en cuenta que los precios mencionados en la factura de la firma Air Liquide se ajustan al precio valor de mercado actual, y acreditándose en el cuerpo legal el real peligro y/o serio riesgo de vida de pacientes de no haberse realizado la acción suscitada, se presume procedente a la cancelación de la factura, salvo mejor criterio de autoridad superior."

A e-parte 39, la Contaduría General de la Provincia, sostiene que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

A e-parte 40, interviene la Subsecretaría de Hacienda, verificando factibilidad presupuestaria y advirtiendo que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

A e-parte 44, nuevamente toma intervención la Contaduría General de la Provincia, en respuesta a la Providencia N°1042/24 de la Asesoría General de Gobierno obrante a e-parte 43, manifestando que: "en sintonía con los criterios aplicados en otros trámites de naturaleza análoga, el acto administrativo que corresponde es una resolución ministerial, ya que independientemente del monto, lo que se instruye es el pago de facturas correspondientes a relaciones jurídicas ya ejecutadas, por lo cual es pertinente solo la intervención de la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública".

A e-parte 45 obra Dictamen N° 938/24, de la Asesoría General de Gobierno, que entiende "debidamente fundada la prestación de los servicios conforme la cobertura y la información sumaria detallada por el Subsecretario de Redes de Salud y el Departamento de Compras del Ministerio de Salud, en conjunto con las áreas técnicas de la jurisdicción en trato. A su vez las áreas técnicas han incorporado las respectivas facturas, las que no han merecido objeciones por las áreas competentes, por todo lo cual, este órgano asesor entiende que la figura de pago excepcional por legítimo abono podría utilizarse para sanear la presente situación, todo a fin de brindar transparencia al trámite. No obstante lo expresado, sugiere se dé lugar a lo expresado por la Contaduría readecuando el proyecto a Resolución y se dé intervención de Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

A e-parte 52, interviene la Dirección de Administración del Ministerio.

#### **Análisis de la medida propiciada:**

Surge de los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Resolución en análisis, que por la actuación electrónica de referencia, se tramita la cancelación de las facturas presentadas por la firma AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A., las que ascienden a la suma total de pesos ochenta y nueve millones cuatrocientos quince mil quinientos siete con noventa y siete centavos (\$89.415.507,97).

Que, las mismas corresponden al Suministro de Oxígeno Medicinal en el mes de julio del año 2024, con destino a varias dependencias Sanitarias en la Provincia del Chaco conforme detalle obrante en planilla anexa al proyecto.

Que, de acuerdo a lo manifestado por el Subsecretario de Redes de Salud se encuentra en gestión la Licitación Pública N° 140/24, aprobada por Decreto N° 1353/24, que corre por Actuación Electrónica N° E6-2024-8875-Ae, en donde se establece la imprevisibilidad del gasto, la urgencia de la misma y la comprobación fehaciente de la erogación; agrega que la provisión de oxígeno es de vital importancia de la cual el sistema de salud no puede rescindir en la Provincia, mientras se lleve a cabo el proceso de licitación ya que se encuentra destinada a pacientes, y además que el mismo es un pilar fundamental para el tratamiento de los mismos y

la falta de prestación incurriría en el abandono de persona y violación de derecho de raigambre constitucional.

Por lo que, entretanto se desarrolla el procedimiento, resulta necesario asegurar la continuidad del Suministro de Oxígeno Medicinal justificado en la necesidad de garantizar el servicio de salud atento la naturaleza de este derecho, debiendo estar completamente justificada la necesidad del servicio y los motivos de la omisión o demora del procedimiento administrativo, como así también los valores facturados por la firma que convalide el precio de acuerdo con los valores de mercado del servicio en cuestión, además informarse las medidas que se arbitraron para concluir la nueva contratación del servicio por el mecanismo previsto en la normativa.

Por lo expuesto, encontrándose acreditada la continuidad del suministro mediante la emisión de las facturas respectivas, resulta justificado el pago debido a la necesidad del servicio que produce el beneficio, por ser indispensable, evidenciando así el derecho a la compensación.

A fin de dar cumplimiento con las obligaciones contraídas en el mes de julio con la empresa AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A., se debe autorizar a la Dirección de Administración a tramitar la cancelación de las facturas detalladas en planilla anexa al proyecto en trata.

Sin perjuicio de lo antes señalado, se entiende que se deberá dar celeridad a los procedimientos licitatorios que se encuentran en trámite, tendientes a la contratación de la cobertura mencionada a fin de evitar que se repita en el futuro la situación acaecida. Ello, en pos del respeto de los principios de transparencia, publicidad, libre concurrencia e igualdad de los oferentes que deben regir las contrataciones del Estado.

Se entiende que, a través del establecimiento de distintas modalidades para la contratación de bienes y servicios por parte de los organismos que componen el sector público provincial (licitaciones públicas, privadas, contrataciones directas, entre otras) el Estado busca proveer a la población de los elementos necesarios para atender a sus necesidades, de un modo ordenado y transparente. No obstante, en la práctica este postulado no siempre se cumple.

En relación al encuadre normativo es necesario destacar que todas las excepciones establecidas en el art. 133 de la Ley 1092-A tienen carácter taxativo y deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado. Solo cuando se configura alguna de las excepciones taxativamente enumeradas en la ley queda el Estado autorizado a contratar de manera directa. La prescindencia del proceso previo de selección que tal excepción comporta no puede quedar librada al arbitrio del administrador ni extenderse a otros supuestos que no sean los contemplados en la ley. Se advierte respecto al encuadre de la medida en el *Artículo 133 inc. h)* de la Ley 1092-A, que de las constancias del expediente no surge fundamento por el cual se aplicaría tal inciso en dicha excepción.

Surge de las constancias obrantes en la actuación referenciada que han intervenido las instancias previas de control, se han verificado las documentaciones presentadas por la prestadora sin objeciones que formular a las mismas, y existe factibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de la deuda, entendiéndose que la medida propiciada a través del proyecto de resolución puesto a consideración, encuentra a la máxima autoridad facultada para el dictado del mismo.

Se recuerda lo normado en la Ley N° 1092-A, "... que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto..."

Por lo que en virtud de las constancias incorporadas a la presente actuación y los fundamentos expuestos en el anteproyecto adjunto, se sugiere verificar la sintaxis del mismo, previo a su suscripción.

Atendiendo la índole de la medida que se propicia -a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto de resolución acompañado-, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como la presente, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

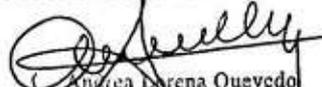
Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "*...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como*

también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

**Conclusión:**

Por lo que, téngase presente lo sugerido, y en virtud de la emergencia imperante al momento de prestación del servicio que estaría acreditado con la intervención de las áreas pertinentes, se entiende que la medida propiciada se encuentra dentro de las facultades conferidas al Ministro de Salud y del marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.



Patricia Lorena Quevedo  
Procuradora General  
Fiscal de Estado Subrogante  
de la Provincia del Cuyo  
M.P. 4673 INXI E0589 STJCH  
C.S.J.N. T°86 F°704